



Coite morandio.

SELLO QVARTO, VENTIM
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

teniendo presente no resulta perjuicio alguno en la fabrica, y
construccion de dho Molino, antes coniuco beneficio ^{de} cuyo
objeto debe atender este Ayuntamiento; como tambien á las
facultades, y asi en que se halla para conceder exaricas de estos
terrenos que se reputan de comun, y intener los Interesados en
los derechos de estos Mercedamientos, otia acion que reclama
el perjuicio que se le pueda originar, sin que conste se le haya
disputado á la Ciudad esta regalía, á vista de la que tiene en
fuerza de ^{los} Reçulas, y Privilegios, sobre el uso y distribucion
de los Alouar de esta Ciueta: En estos terminos, y consideranda
es justa la pteension y las razones, y fundamentos que se expu
nen en los citados Informes: Desde luego se conforma con ellos,
Chirio oraria de le apresado de non D. Maguin Cano de mpedar
de Cauze, y sus sucesores, en la cola de la Herregua de Alfatego
vaseo la Venca de Granada, y lindando con tierras de el ^{de} D. Joseph
Garrátonal Ciudad, y D. Juan Juster, para que fabrique en
el m dho Molino a unero, conzediendole la competente Licençia
para su uso Subreouer; todo sin perjuicio de terceros, con tal
de que ha de observar, y guardar, las reglas, y condicionez que
puestas en dho Informes, como dixi fca y á el me p rogacion